



BOLETIN EXTRAORDINARIO N°1 AGOSTO 2018

Derogatoria del régimen cambiario y sus ilícitos.

Exoneración del pago de ISLR.

DEROGATORIA DEL RÉGIMEN CAMBIARIO Y SUS ILÍCITOS

En fecha 02 de agosto del 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.452 el decreto constituyente el cual establece la derogatoria del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos. El cual está estructurado por 5 artículos y una disposición final.

Esta derogatoria del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos entra en vigencia según el artículo 2 y la disposición final a partir de su publicación en gaceta oficial, es decir; el 02 de agosto del 2018. Sin embargo el artículo 3 contiene una excepción el cual a la letra dispone lo siguiente:

No favorabilidad

Artículo 3. En virtud de la naturaleza lesiva del patrimonio público de delitos económicos previstos en los artículo 21 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, y en aras de evitar su impunidad, no se aplicará la excepción de retroactividad de la ley más favorable a los casos graves ocurridos hasta la fecha de la publicación de este Decreto Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

De lo cual nace una excepción al principio indubio pro reo, y no se aplicará la retroactividad de la ley favorable a quienes hayan cometido los delitos anteriormente descritos. Siguiendo esa línea de pensamiento el artículo 5 establece que la responsabilidad civil por los ilícitos cambiarios cometidos hasta la fecha de entrada en vigencia de este decreto subsisten.

Por otro lado, el presente decreto establece una atenuante en su artículos 4 que se establece en los siguientes términos

Menor dañosidad del hecho

Artículo 4. Las sanciones previstas en los artículos 21 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, se rebajarán a sus dos terceras partes, cuando la totalidad de las operaciones realizadas por el mismo sujeto activo, no excedan en conjunto de DIEZ MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00) o su equivalente en otra divisa.

Sin menoscabo de las acciones del Estado para resarcir el daño patrimonial público.

¿Cuándo entra en vigencia este decreto Constitucional?

Este decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, es decir; a partir del 02 de agosto del 2018

EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Según el decreto N° 3.569 de fecha 01 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial 41.452 de fecha 02 de agosto de 2018, donde establece una exoneración del pago del impuesto sobre la renta en los términos siguientes:

¿Qué se exonera?

Se exoneran del pago del Impuesto Sobre la Renta, los enriquecimientos de fuente territorial o extraterritorial obtenidos por Petróleos de Venezuela (PDVSA), empresas filiales y las empresas mixtas domiciliadas o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, provenientes de las actividades de producción de hidrocarburos.

Deberes de los beneficiarios de la exoneración.

A los fines de la determinación de los enriquecimientos exonerados referidos anteriormente, se aplicarán las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, según el caso, en lo relativo a los ingresos, costos y deducciones de los enriquecimientos gravables.

Los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos cuyas rentas resulten gravables o exoneradas, territoriales o extraterritoriales, se distribuirán en forma proporcional.

¿Cómo se pierde el beneficio?

Perderán el beneficio de exoneración, los beneficiarios que no cumplan con las obligaciones y requisitos exigidos en este decreto, y las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, su reglamento y demás normas aplicables.

¿Cuál es el plazo de duración del decreto?

El plazo de duración del beneficio de exoneración establecido en este decreto será de un (1) año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

¿Cuál es la vigencia del decreto?

Este decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, es decir a partir del 02 de agosto 2018.

La exoneración aquí prevista se aplicará sólo para el ejercicio fiscal comprendido entre el 01/01/2018 y 31/12/2018.

Contacto

Gustavo León
International Managing Partner
RSM Venezuela
+58 261 7529222
gustavo.leon@rsm.co.ve

La publicación no tiene la intención de suministrar consulta específica de negocios o inversiones. Ninguna responsabilidad por cualquier error u omisión ni pérdida ocasionada a cualquier persona u organización actuando como resultado de cualquier material en esta publicación por los autores o por RSM International. Usted debería obtener consulta independiente y específica antes de tomar cualquier decisión de negocios o inversión.

RSM Venezuela es miembro de la red RSM y negocia como RSM. RSM es el nombre utilizado por los miembros de la red RSM.

Cada miembro de la red RSM es una firma de contadores y consultores independientes cuyas prácticas las provee por sí misma. La red RSM no es en sí misma una entidad legal en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, una compañía registrada en Inglaterra y Gales (compañía número 4040598) cuya oficina registrada es en el 50 Cannon Street, Londres EC4N 6JJ.

La marca registrada y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por miembros de la red son propiedad de RSM International Association, una sociedad gobernada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, cuya sede se encuentra en Zug.

© RSM International Association, 2018

Rif: J-30131824-2

